



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - OBJECCIÓN
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00109-00**
DEUDOR JENIFER DAYANA BAUTISTA GUTIÉRREZ C.C. 1098.640.192

Vista la falta de competencia aducida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bucaramanga, así como el conflicto negativo de competencia propuesto, una vez analizadas las razones de su fundamento y revisado el trámite, este despacho decide **AVOCAR** conocimiento de la presente causa.

Ahora bien, revisadas las piezas arrimadas al momento de radicar la objeción por parte de la operadora de insolvencia que se encuentra conociendo del trámite de negociación de deudas se tienen entre otras las siguientes:

1. Auto No.7 del 19 de agosto de 2021, resolvió conceder a los acreedores **GM FINANCIAL Y MI BANCO**, el término de 5 días con el fin de que presentaran la objeción por escrito.
2. Escrito en PDF que contiene la objeción planteada por GM FINANCIAL.
3. Escrito en el cual la mandataria de la deudora JENNIFER DAYANA BAUTISTA GUTIÉRREZ se opone a la objeción presentada por GM FINANCIAL.
4. Anexos (contrato de prenda sobre el vehículo WOM-006, formulario de inscripción garantía mobiliaria, formulario de ejecución garantía mobiliaria)

Ahora bien, de la lectura del Auto No.7 del 19 de agosto de 2021 y de las piezas arrimadas por la conciliadora, le surgen al despacho sendas dudas entorno a las objeciones planteadas, como pasan a exponerse con el fin de que la conciliadora clarifique lo pertinente entorno a ellas:

1. En el auto No. 7 se señala la situación de **desistimiento de la objeción** previamente planteada por GM FINANCIAL, que en su momento conocida por este despacho bajo el consecutivo interno No. 2021-00348. Llama la atención que dentro del auto No. 7 no se señala que dicho acreedor hubiera vuelto a formular una objeción, a lo que se agrega que el escrito proveniente de GM FINANCIAL remitido por la operadora de insolvencia en esta oportunidad es **exactamente el mismo que en su momento fue conocido y cuya objeción fue desistida**, lo cual motiva una legítima duda sobre si esta nueva remisión se trató de un error involuntario por parte de la operadora de conciliación.

2. En el auto No. 7 se señala que MI BANCO también hizo una manifestación dentro de la audiencia, al punto que le fueron concedidos 5 días para que expusiera por escrito su presunta objeción, no obstante no se observa que al momento de la radicación de la objeción se hubiera allegado escrito alguno por parte de MI BANCO ni replica por parte de la deudora. Motivo por el cual resulta imperioso que la operadora que adelanta el trámite allegue las explicaciones pertinentes al despacho y si es del caso el escrito de objeción de MI BANCO, así como la replica que pudo ser presentada.



Expuesto lo anterior SE REQUIERE a la operadora de insolvencia CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE para que dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, aclare lo pertinente entorno a las situaciones advertidas y si es del caso remita las objeciones y replicas que en su momento no fueron allegadas.

Igualmente con el fin de tener mayor perspectiva, se ordenará comunicar la presente decisión a los apoderados de GM FINANCIAL, MI BANCO y a la apoderada que representa a la deudora JENIFER DAYANA BAUTISTA GUTIÉRREZ, con el fin de que se pronuncien frente a las situaciones advertidas en la presente decisión.

Por secretaría librese el oficio correspondiente, adjuntando el presente auto e incluyendo el enlace de consulta del proceso digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 119**, PUBLICADO EL DÍA **19 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA